

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES
CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Antecedentes

2. A lo largo de los años, la proporción del comercio declarado de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES extraídos del medio silvestre ha disminuido, mientras que la proporción de varios tipos de sistemas de producción, incluyendo la cría en cautividad y la reproducción artificial, ha aumentado. Como se indica en el documento SC66 Doc. 41.1, hoy en día, más de la mitad de todas las transacciones comerciales notificadas de especies de fauna cubiertas por la CITES están relacionadas con especímenes de orígenes no silvestres. Esta tendencia también se observa en relación con los recursos naturales de manera más general. En el *Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2016* preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se indica que en lo referido al suministro de alimentos, la acuicultura proporcionó más peces que la pesca de captura por primera vez en 2014 y se prevé que esta tendencia continúe¹. De manera similar, las áreas de bosques plantados están aumentando, mientras que las de bosques naturales están disminuyendo².
3. Entre las reuniones 16^a (Bangkok, 2013) y 17^a (CoP17, Johannesburgo, 2016) de la Conferencia de las Partes, se completaron las Decisiones 16.63 a 16.66 sobre *Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas*. A raíz de su aplicación, el Comité Permanente presentó varias propuestas en la 17^a reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas las dos Decisiones siguientes:

17.101 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá examinar las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad; la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales; la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre Reglamentación del comercio de plantas; la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), sobre Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación; la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), sobre Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"; y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17),

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ <http://www.fao.org/docrep/019/i3640e/i3640e.pdf>

² <http://www.fao.org/3/a-i4793e.pdf>

sobre Permisos y certificados, en lo que se refiere a la utilización de los códigos de origen R, F, D, A y C, incluyendo los supuestos políticos CITES subyacentes y las interpretaciones nacionales divergentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de esas disposiciones, así como las cuestiones de cría en cautividad presentadas en el documento SC66 Doc. 17 y cuestiones relacionadas con la adquisición legal, incluido el plantel fundador, como se describe en el documento SC66 Doc. 32.4, presentar el examen a las Partes y los interesados a través de una notificación para que formulen observaciones y presentar sus conclusiones y recomendaciones junto con las observaciones de las Partes y los interesados al Comité Permanente.

17.106 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.101 y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes según proceda.

4. Al proponer estas dos decisiones a la CoP17, el Comité señaló que era necesario prestar más atención al control del comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granja. Se expresaron preocupaciones especialmente acerca de la redacción confusa y difícil de comprender de las resoluciones de la CITES en vigor, acerca de la insuficiencia de las verificaciones del origen legal del plantel reproductor utilizado en los establecimientos de cría en cautividad y acerca de la creación de establecimientos de cría en cautividad fuera del país de origen de los especímenes y las especies en cuestión.

Realización del examen de las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y de las resoluciones conexas en virtud de la Decisión 17.101

5. Basándose en sus experiencias e interacciones con las Partes, la Secretaría preparó un proyecto preliminar del examen mediante un estudio documental. Este proyecto fue presentado al Comité Permanente en su 69ª reunión (Ginebra, noviembre de 2017) en el documento SC69 Doc. 32. El Comité Permanente tomó nota del documento SC69 Doc. 32 y estableció un grupo de trabajo sobre especímenes criados en cautividad y en granjas, presidido por los Estados Unidos de América, con el mandato de proporcionar asesoramiento a la Secretaría, a solicitud de ésta, en cumplimiento de la Decisión 17.101.
6. Tras haber recibido numerosas observaciones del grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité, la Secretaría transmitió, mediante la Notificación a las Partes No. 2018/048, de 15 de mayo de 2018, una versión revisada del informe sobre el examen a las Partes y a los interesados para que formularan observaciones.
7. Se recibieron respuestas a la Notificación de las siguientes Partes: Brasil, Canadá, México, Nueva Zelanda, Tailandia y Unión Europea, y de los siguientes interesados directos: Agencia de Investigación Ambiental (Reino Unido), R.P. Ganesan, Global Eye y la United States Association of Reptile Keepers.
8. Basándose en el examen de las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y de las resoluciones conexas, la Secretaría presentó sus conclusiones y recomendaciones junto con las observaciones de las Partes e interesados sobre el examen al Comité Permanente en el documento SC70 Doc. 31.1.
9. El Comité Permanente consideró que muchas de las recomendaciones de la Secretaría eran prematuras y que era necesario celebrar nuevas deliberaciones sobre las cuestiones relacionadas con la reglamentación del comercio de especímenes que no se han capturado en el medio silvestre.
10. En consecuencia, el Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, los proyectos de decisión siguientes a fin de progresar en la labor reflejada en el documento SC70 Doc. 31.1.

18.AA Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

El Comité de Fauna, en su 31ª reunión, y el Comité de Flora, en su 25ª reunión, deberán considerar la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, identificar las cuestiones científicas y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre, y formular sus recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos al Comité Permanente con anterioridad a la SC73.

18.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar, en su 73ª reunión, la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1; los supuestos políticos CITES subyacentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; las recomendaciones de la Secretaría formuladas en los Anexos del documento SC70 Doc. 31.1; y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.AA; y
 - b) examinar las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive enmiendas a las resoluciones en vigor o la redacción de una nueva resolución o de decisiones, para abordar esas cuestiones y desafíos a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
11. El Comité Permanente señaló además que la Secretaría actualizaría, como se declara en el documento SC70 Doc. 31.1, el examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre, en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, para su consideración por las Partes en la CoP18.
 12. Cabe señalar que el Comité Permanente acordó también someter tres proyectos de decisión relacionados con el comercio de especímenes reproducidos artificialmente de especies incluidas en el Apéndice I cultivados a partir de semillas o esporas/propágulos recolectadas en el medio silvestre a la adopción de la Conferencia de las Partes. Los resultados de esta labor podrían incidir en lo referido en el presente documento. Estos se detallan en el documento CoP18 Doc. 59.2.

Recomendaciones

13. El Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los siguientes proyectos de decisión:

18.AA *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

El Comité de Fauna, en su 31ª reunión, y el Comité de Flora, en su 25ª reunión, deberán considerar la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, identificar las cuestiones científicas y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre, y formular sus recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos al Comité Permanente con anterioridad a la SC73.

18.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar, en su 73ª reunión, la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1; los supuestos políticos CITES subyacentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; las recomendaciones de la Secretaría formuladas en los Anexos del documento SC70 Doc. 31.1; y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.AA; y
- b) examinar las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive enmiendas a las resoluciones en vigor o la redacción de una nueva resolución o de decisiones, para abordar esas cuestiones y desafíos a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

14. El Comité Permanente acordó además considerar el establecimiento, en su 72ª reunión, de un grupo de trabajo entre reuniones para llevar a cabo la Decisión 18.BB, si se adopta, de modo que la labor pueda iniciarse a la brevedad posible después de la CoP18.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A Tras haber realizado el examen de las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y de las resoluciones conexas solicitado en la Decisión 17.101, la Secretaría es consciente de que se trata de una cuestión compleja y comprende el deseo del Comité Permanente de que los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente hagan una nueva reflexión antes de formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes.
- B La Secretaría presentará en la Conferencia de las Partes una actualización del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre, incorporando los comentarios de las Partes y otros interesados en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1.
- C La Secretaría considera que el plazo sugerido restringe los Comités innecesariamente. Dado que el informe del Comité Permanente debe presentarse a la consideración de la CoP19, el Comité puede finalizar su informe en la SC74. Del mismo modo, los Comités de Fauna y de Flora pueden abordar esta cuestión en las AC31, AC32, PC25 o PC26. Dado que se trata de una cuestión compleja, la Secretaría recomienda que se permita a los Comités trabajar a su ritmo para que preparen un informe estudiado detenidamente para la CoP19. En consecuencia, la Secretaría recomienda las siguientes enmiendas a los proyectos de decisión:

18.AA *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

El Comité de Fauna, ~~en su 31ª reunión~~, y el Comité de Flora, ~~en su 25ª reunión~~, deberán considerar la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, identificar las cuestiones científicas y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre, y formular sus recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos al Comité Permanente ~~con anterioridad a la SC73~~.

18.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) ~~considerar, en su 73ª reunión~~, la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1; los supuestos políticos CITES subyacentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; las recomendaciones de la Secretaría formuladas en los Anexos del documento SC70 Doc. 31.1; y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.AA; y
- b) examinar las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive enmiendas a las resoluciones en vigor o la redacción de una nueva resolución o de decisiones, para abordar esas cuestiones y desafíos a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- D. Habida cuenta de que las Decisiones 17.101 y 17.106 se han completado, la Secretaría recomienda que se supriman.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Las propuestas no tendrán ninguna repercusión presupuestaria directa, pero incidirán en el volumen de trabajo de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente.